

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14922 *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León).*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1974, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León).

Habiéndose advertido un error de delimitación en el perímetro de esta zona, al haberse omitido los límites completos del mismo, es por lo que se considera procedente la rectificación del perímetro descrito en la Orden invocada.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades conferidas por el artículo 212 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha servido disponer:

Que se rectifique el perímetro de concentración parcelaria de la zona de La Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda-Quintana de Rueda (León), el cual será, en principio, el de las partes del término municipal de Valdepolo, pertenecientes a las Entidades de Aldea del Puente-Villamondrín y Quintana de Rueda, delimitada de la siguiente forma: Parte de la Entidad de Quintana de Rueda y Villamondrín de Rueda, comprendida entre el camino de Villamondrín a Casasola, la presa del molino, las antiguas zonas de concentración y el camino vecinal LE-V-2.112. Parte del término de Villamondrín de Rueda, el paraje «El Requejo», comprendida entre la presa de riego de Vilalquite, el arroyo de Solana y el camino de La Aldea del Puente a Villamondrín. Parte de los términos de Quintana de Rueda, Villamondrín de Rueda y La Aldea del Puente, comprendida entre las antiguas zonas de concentración, el término de Valdepolo, las Comunidades de «Las Navas» y «El Payuelo», y el término de Saelices del Payuelo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14923 *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales, en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, por la Sociedad a constituir «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (DEPROVESA).*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Joaquín Muñoz Peirats, en nombre de la Sociedad a constituir «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (DEPROVESA), para instalar una planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictada para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de deshidratación de residuos y subproductos vegetales a instalar por don Joaquín Muñoz Peirats, en nombre de la Sociedad a constituir «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» (DEPROVESA), en un lugar indeterminado de la provincia de Valencia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente d), «Desecación o deshidratación de productos agrícolas».

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

3. Considerar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14924 *RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz al matadero que se cita.*

Ilmos. Sres.: El Pliego de Bases de Ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972 para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, modificado parcialmente por el de 20 de septiembre de 1973, establece el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 19 de febrero de 1974, adoptado a la vista de los informes emitidos por la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaborador al siguiente matadero: Localidad: Rubí (Barcelona). Matadero: Matadero Municipal de Rubí. Número de registro: 148.

En el matadero citado podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

14925 *DECRETO 2155/1974, de 20 de julio, por el que se declaran de utilidad pública y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el establecimiento y utilización de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Boadilla del Monte (Madrid).*

Aprobado en Consejo de Ministros un acuerdo con la Organización Europea de Investigación del Espacio (ESRO) para la instalación de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos y torre de calibración, al no disponer el Estado de terrenos propios en los lugares seleccionados como idóneos, se hace preciso acudir a la expropiación de los que resulten afectados por la obra a realizar, declarándolos previamente de utilidad pública, como igualmente la urgencia de su ocupación según dispone la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de dieciocho de novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, se declara la utilidad pública de la obra para la instalación y utilización de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos en la zona de Villafranca del Castillo (Madrid).

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos y bienes sitos en los parajes denominados Vega del Castillo y Cerro de Santa Catalina del término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid), así como los ubicados en el paraje llamado Romanillos del de Boadilla del Monte (Madrid), para el emplazamiento de los dos primeros, de la citada estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos, y en el último de su torre de calibración.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

14926

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Carreira y Aguiño la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada en Petones Centolleira, Con de Agosto-playa Carreira-playa Aguiño, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 749.750 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Carreira y Aguiño para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada en Petones Centolleira, Con de Agosto-playa Carreira-playa Aguiño, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 749.750 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.352 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de

Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 2ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

14927

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante la explotación marisquera de las especies de almejas, ostras y berberechos en la parcela situada en la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el Sur del muelle de Ortigueira, Punta del Pinar y Punta Pedruselo, Distrito Marítimo de Ortigueira, con una superficie de 500.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante, para explotación marisquera de las especies de almeja, ostras y berberechos en la parcela situada en la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el Sur del muelle de Ortigueira, Punta del Pinar y Punta Pedruselo, Distrito Marítimo de Ortigueira, con una superficie de 500.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.419 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.